



San José, 11 de noviembre de 2020  
DM-OF-803-20

Señor  
Alejandro Arrieta Salas  
Consortium Legal - Costa Rica

Asunto: Respuesta a consulta sobre basureros de pedal y distanciamiento de 1.8m en puestos de trabajo

Estimado Señor Arrieta:

Reciba un cordial saludo, en respuesta a su consulta remitida sobre el uso de basureros de pedal y distanciamiento de 1.8 metros en puestos de trabajo, quiero referirme de manera general que los lineamientos del Ministerio de Salud establecen las líneas de acción generales para los sectores y que se complementan con los cada uno de los protocolos aprobados por cada uno de los ministerios, en el marco de la Directriz No.082-MP-S denominada "sobre los protocolos para la reactivación y continuidad de los sectores durante el estado de emergencia nacional por COVID-19". En el caso de esta cartera ministerial los protocolos que han estado bajo su responsabilidad están en la página <https://www.meic.go.cr/meic/web/891/proximos-eventos/protocolos-sectoriales-covid-19.php>

En cuanto a las consultas específicas procedo a responder en los títulos subsiguientes.

**Sobre la obligatoriedad de utilizar basureros de pedal:**

*1. Le agradezco que a manera de aclaración me indique cuál de los documentos se debe utilizar y aplicar en referencia a este tema, pues los Lineamientos, los cuales son un documento con mayor especialidad al ser específicamente para supermercados, no establecen ninguna disposición referente al uso de los basureros con pedal, sin embargo, el Protocolo sí indica dicha disposición.*

El uso de basureros con pedal es una disposición de acatamiento obligatorio conforme con los protocolo y son complementarios en el marco de la Directriz No.082-MP-S y los lineamientos generales de Salud.



2. Le realizo la solicitud anteriormente indicada, con el fin de conocer si existe alguna contradicción entre los Lineamientos y el Protocolo, al ser que los Lineamientos no establecen disposiciones sobre al uso de basureros con pedal en Supermercados, mientras que el Protocolo sí. Debido a lo anterior, resulta confuso conocer cuál de los documentos se debe aplicar para llevar a cabo un buen funcionamiento y conforme a los documentos emitidos por las autoridades, por lo que agradezco que me aclare:

*¿En referencia a la necesidad de utilizar basureros con pedal, ¿cuál de los documentos se deben aplicar? Partiendo de que en caso de que se deban aplicar los Lineamientos, al no establecer ninguna disposición no existe obligación de utilizar basureros con pedal.*

En la línea de la respuesta anterior los basureros de pedal son acciones que se contemplan en los protocolos sectoriales como de acatamiento obligatorio y fueron consultadas con los sectores. Además, es importante reiterar que en términos generales los lineamientos del Ministerio de Salud privilegian las condiciones necesarias para evitar el contacto de las personas con superficies que puedan estar contaminadas, por lo tanto, para focos de contaminación como los basureros es importante que se tomen las medidas para que las personas eviten la posibilidad de la transferencia de virus por medio de su manipulación.

*¿Existe contradicción entre los Lineamientos y el Protocolo que se vaya a sanear en algún momento?*

Los lineamientos son referencias obligatorias, y los protocolos sectoriales buscan ajustarse a las realidades operativas de los sectores y no sería posible que una norma general pueda preverlo todo. Por esto los protocolos buscan garantizar la continuidad de los negocios y evitar los contagios en el ámbito laboral, así como proteger a usuarios y clientes de servicios. Todos los documentos están en constante revisión y pueden tener modificaciones, como recientemente la autoridad sanitaria lo realizó con la mascarilla y por ende ningún protocolo puede estar en contradicción con la obligatoriedad que define para su uso en ciertos espacios.

*¿En caso de no existir contradicción, se deben aplicar ambos, partiendo de que ambos se complementan? De ser así, favor aclarar la forma en que se podrían complementar.*



Es correcto deben aplicarse de manera obligatoria ambos, como le menciono en líneas superiores los lineamientos del Ministerio de Salud son generales y para temas de funcionamiento en el lugar de trabajo los protocolos sectoriales son más detallados en temas específicos que se ajustan a las realidades operativas de cada sector y fueron consultados y elaborados de forma conjunta con diversas cámaras empresariales y sector privado organizado del país.

Por ejemplo, y reiterando este punto de la complementariedad en la versión más reciente del LS-CS-017. Lineamientos para cadenas comerciales, supermercados, panaderías y abastecedores (minisúper) debido a la alerta sanitaria por coronavirus COVID-19, versión 005 del 23 de octubre, se hacen referencias explícitas al Protocolo de comercio aprobado por el MEIC.

*3. En caso de que deban utilizarse los basureros con pedal indicados en el Protocolo, agradezco me confirme cuales deben ser los basureros con pedal, es decir, si son los que están en la entrada del supermercado, los que están en los baños del supermercado o si generalmente todo basurero dentro del supermercado debe ser contar con pedal.*

El uso de este tipo de basureros con pedal es aplicable a todo el supermercado ya que el propósito es evitar que las personas tengan contacto con superficies que puedan ser focos de infección.

### **Sobre el distanciamiento social en puestos de trabajo:**

*1. “Le agradezco que a manera de aclaración me indique cuál de los documentos se debe utilizar y aplicar en referencia a este tema, pues los Lineamientos, los cuales son un documento con mayor especialidad al ser específicamente para supermercados, no establecen ninguna disposición referente al distanciamiento social en los puestos de trabajo en cajas de supermercados, de bancos, etc., sin embargo, el Protocolo sí indica algunas disposiciones generales que se pueden considerar aplicables al caso”.*

El distanciamiento es una disposición de acatamiento obligatorio y como comenté anteriormente, todo en el marco de la Directriz No.082-MP-S. En el linamientos LS-CS-017 se establecen regulaciones para el aforo que buscan garantizar este distanciamiento, el cual conforme con las autoridades sanitarias nacionales e



internacionales, es uno de los más efectivos para evitar contagios, sumado al lavado de manos con uso correcto de mascarilla.

*“2. Le realizo la solicitud anteriormente indicada, con el fin de conocer si existe alguna contradicción entre los Lineamientos y el Protocolo, al ser que los Lineamientos no establecen disposiciones sobre el distanciamiento en puestos de trabajo en Supermercados, mientras que el Protocolo sí. Debido a lo anterior, resulta confuso conocer cuál de los documentos se debe aplicar para llevar a cabo un buen funcionamiento y conforme a los documentos emitidos por las autoridades, por lo que agradezco que me aclare:*

*¿En referencia a este tema, cuál de los documentos se deben aplicar? Partiendo de que en caso de que se deban aplicar los Lineamientos, al no establecer ninguna disposición, no existe obligación de guardar el distanciamiento en los puestos de trabajo en cajas de supermercados, de banco, etc”.*

Ambos documentos son aplicables, en los lineamientos del Ministerio de Salud se habla del distanciamiento en función del cálculo del aforo dentro del local en manera general lo cual incluye todas las personas que están dentro del mismo – inclusive empleados. Y como he expuesto el protocolo es un complemento en el que se especifica este lineamiento. El distanciamiento es obligatorio y cada establecimiento debe velar su aplicación complementarlo son uso de mascarillas y uso de barreras físicas.

*“¿Existe contradicción entre los Lineamientos y el Protocolo que se vaya a sanear en algún momento?”*

No existe contradicción y las modificaciones que se realizan atienden a cambios en lineamientos generales o mejoras conforme las circunstancias.

*“¿En caso de no existir contradicción, se deben aplicar ambos, partiendo de que ambos se complementan? De ser así, favor aclarar la forma en que se podrían complementar”.*

En ambos documentos se indica el distanciamiento de 1.8 en función del aforo, en este tema la forma de complementarse es que el lineamiento del Ministerio de Salud habla en términos generales de que el negocio debe hacer valer el aforo guardando el distanciamiento y con el protocolo se dan los detalles para medir ese aforo.



*En el Protocolo, las disposiciones son generales, sin embargo, la que más se ajusta a este caso concreto es la siguiente:*

*“7.3.5.1. El establecimiento debe cumplir en todas sus áreas de trabajo, que el espacio físico y proceso productivo así lo permita, que las personas trabajadoras se ubiquen a una distancia mínima de 1,80 metros.”*

*En vista de lo anterior, le consulto si esta disposición es de acatamiento obligatorio para las cajas de supermercados, de bancos, etc., o si en su defecto, es suficiente con que el personal que labore en dichos espacios utilice el Equipo de Protección Personal (EPP).*

*¿Asimismo, cual es el alcance y a qué se refiere la expresión: “debe cumplir en todas sus áreas de trabajo, que el espacio físico y el proceso productivo así lo permita”?*

*Aprovecho para aclararle que estas consultas no son con respecto al personal que trabaje en dichos espacios - cliente, pues dichas medidas las tengo claras, sino que son con respecto al distanciamiento y medidas entre el personal que labore en los espacios anteriormente indicados.*

La disposición es obligatoria y efectivamente el protocolo parte de una generalidad dado que no es posible prever cada situación específica. El distanciamiento es uno de los principios fundamentales de ambos documentos, y como se ha indicado una medida para evitar contagio y por ende fundamental para procurar la continuidad de los negocios, por tal razón el distanciamiento tiene que procurarse entre las mismas personas empleadas, y complementarlas ya sea por medio de barreras físicas como divisiones o mamparas de acrílico o de vidrio y el uso de EPP conforme lo indica el Ministerio de Salud por ejemplo para mascarillas. En este sentido, si por ejemplo, hay espacios reducidos que no permiten tener esta distancia, será importante que las personas responsables del establecimiento tomen medidas como el teletrabajo, por ejemplo.

“4. Le manifiesto en referencia a este tema, que operativamente resulta difícil, además de toda una inversión mover las cajas para que así exista una mayor distancia entre las mismas, pues son toda una estructura ya construida, adheridas al piso del comercio en muchas ocasiones, por lo que le consulto si es suficiente con que las cajas cuenten con mamparas y mascarillas tanto como mascarillas para clientes como para el personal del comercio”.



*República de Costa Rica*  
*Ministerio de Economía, Industria y Comercio*  
*Despacho Ministra*

---

En este sentido, me permito aclarar que los protocolos fueron diseñados para que establecer obligatoriedad para grandes inversiones siempre y cuando se cumplan los lineamientos de salud para evitar el contagio, por ejemplo, se hace referencia a la necesidad de instalar barreras físicas como divisiones o mamparas de acrílico o de vidrio, además al estar condicionado el aforo con lo que también se garantiza no aglomerar personas, se pueden usar las estaciones de pago de manera alterna (por ejemplo cajas impares al mismo tiempo abiertas, cerrar las pares) para mantener la distancia sin necesidad de hacer cambio alguno. Si es responsabilidad del dueño del negocio suministrar los EPP a sus empleados. Los lineamientos del Ministerio de Salud exigen el uso de mascarillas por parte de los clientes a la hora que ingresan a un local comercial, por lo que no es necesario que el local suministre las mismas, pero si que se vele por que las personas que ingresan porten su propio EPP.

Es decir, los protocolos establecen una serie de medidas para que el establecimiento, conforme su realidad operativa y por supuesto financiera pueda operar sin comprometer la salud de su personal que afectaría la continuidad de su negocio, así como la de clientes en caso de servicios o comercio que requieren la presencialidad de las personas.

Los documentos elaborados buscan promover una reapertura segura y son fundamentales en el modelo de gestión compartida y vitales para garantizar la continuidad de los negocios, y dentro de su contenido hay elementos que son de acatamiento obligatorio y otros donde explícitamente se indica que es una recomendación, por lo que es deber de toda responsable de un establecimiento industrial, comercial o servicios realizar una valoración de su realidad operativa, a fin de hacer efectivo su cumplimiento.

Cualquier consulta quedamos a su disposición al correo electrónico [protocoloscovid19@meic.go.cr](mailto:protocoloscovid19@meic.go.cr)

Leonardo Chacón Rodríguez  
Jefe de despacho  
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

CC: *Sr. Rafael Pablo Zumbado, MEIC*  
*Archivo digital.*